

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
10.416

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2328

GOBIERNO CIVIL

Circular

Ante la tendencia moderna de lo que se viene llamando desnudismo y la desaprensión de ciertas gentes, que no tienen escrúpulo en recorrer las calles de esta Capital y presentarse en cafés y restaurantes con el traje de playa, no teniendo en cuenta que lo que allí y en establecimientos anexos a los Baños, se tolera, no puede aceptarse para convivir en el interior de la Capital; he acordado prevenir al público en general que consideraré las transgresiones a esta Circular como faltas contrarias a la moral y a la decencia pública y como tales las corregiré con multas de mil pesetas.

Al prodio tiempo llamo la atención de los Automovilistas y Chofers para que dentro de la población y suburbios eviten utilizar el escape libre, así como, especialmente en altas horas de la noche, los clacsons y bocinas de sonidos estridentes, a no ser en casos de verdadera necesidad, dadas las molestias que con ello se ocasionan al vecindario.

Palma 9 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

MANUEL CIGES APARICIO

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En el Convenio Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes firmado en Ginebra el 13 de junio de 1931 y aprobado por España por Ley de 28 de marzo de 1933, se incluyen en el grupo II la metilmorfina (codeína) y la etilmorfina y sus sales, obligándose las Altas Partes Contratantes a una inspección especialmente prescrita en su artículo 13 sobre la fabricación, importación, exportación y comercio de los estupefacientes en general, así como a la formación de evaluaciones y estadísticas con otras prácticas relativas a establecer el control oficial sobre el uso de las referidas sustancias.

Estas inspecciones y vigilancias se hacen necesarias con respecto a la codeína y a la etilmorfina y sus sales teniendo en cuenta que, aunque dichas sustancias no son por su naturaleza estupefacientes, son fácilmente transformables en otras regeneradoras de habituación perniciosa, y no pudiéndose llevar a cabo de un modo adecuado el cumplimiento de dichos requisitos con el régimen establecido actualmente para el comercio de los referidos productos y atendiendo a la necesidad de establecer un control especial de su empleo en Medicina, se ha propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, sean dictadas disposiciones de carácter general que permitan asegurar el cumplimiento de las necesidades anteriormente señaladas con respecto a los productos referidos y de todos aquellos que por similitud puedan hallarse en lo sucesivo comprendidos

dentro de los preceptos de restricción aplicables a los mismos a tenor de lo establecido en el capítulo IV del referido Convenio.

De acuerdo con esta sugerencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La metilmorfina (codeína) y sus sales, así como la etilmorfina y sus sales, entre ellas la dionina, quedan sometidos a efectos de control, importación y circulación en el territorio nacional a los preceptos legales vigentes para los productos estupefacientes, de acuerdo con los prescritos en el Convenio de Ginebra de 23 de febrero de 1925.

Artículo 2.º No obstante, se excluye para su prescripción el uso de la receta oficial establecida para los productos estupefacientes a tenor del referido Convenio.

Artículo 3.º En virtud de lo prescrito en el artículo 1.º, los almacenistas autorizados, Laboratorios y Farmacias remitirán relaciones juradas de existencias y movimientos de los productos referidos en el presente Decreto, incluyéndolos en las relaciones que periódicamente se hallan obligados a presentar por las vigentes disposiciones legales.

Artículo 4.º Los almacenistas no autorizados que se hallaran actualmente en posesión de los referidos productos, podrán optar o a transferir sus existencias a almacenistas autorizados para el tráfico de estupefacientes o a continuar expendiendo dichos productos a Farmacéuticos hasta la total extinción del stock que posean en la actualidad, siendo condición indispensable que en este último caso remitan en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la inserción de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, declaración jurada a la Dirección general de Sanidad de la cantidad exacta a que ascienden sus existencias y, mensualmente, un estado bajo su estricta responsabilidad del movimiento de productos hasta la total extinción de los mismos. De no cumplimentar lo prescrito y transcurrido el plazo señalado, serán considerados los poseedores como traficantes ilegales en productos estupefacientes, incurriendo en las responsabilidades previstas en las vigentes disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.º Por ampliación, se considerarán comprendidos en el presente Decreto aquellos productos derivados de cualquiera de los alcaloides fenantrénicos del opio o de los alcaloides ecgonínicos de la coca que, sucesivamente, se estime de procedencia por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Casares Quiroga

(Gaceta 5 septiembre de 1933)

**

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de «Dibujantes y Delineantes» del Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocal patrono efectivo: D. José Martínez Ribera.

Vocal patrono suplente: D. Antonio Rastrell Albertí.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Roselló Estarellas y D. Miguel Fallana Llompart.

Vocales obreros suplentes: D. José Moragues Argón y D. Miguel Barceló Bauzá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 septiembre de 1933).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2310

CURSILLOS DE SELECCION

profesional para ingreso en el Magisterio

2.º TRIBUNAL DE BALEARES

Debiendo dar comienzo los trabajos de los cursillos, se convoca a los Señores cursillistas comprendidos entre los números 147 y 293, ambos inclusive, para que acudan a la Escuela Normal del Magisterio Primario el día 11, a las 9 menos cuarto.

Se ruega el block para notas y la pluma estilográfica.

Palma 6 de septiembre de 1933.—La Presidenta, Rosa Roig.

PLAN DE TRABAJO DE LA 1.ª PARTE

7 lecciones teóricas por Srta. Roig sobre *El arte como auxiliar de la Historia y su enseñanza en la Escuela Primaria*.

7 lecciones teóricas por el Sr. Eyaralar sobre *Metología de las Matemáticas*.

6 lecciones teóricas por el Sr. Leal sobre la *Escuela activa en sus distintas manifestaciones*.

6 lecciones teóricas por el Sr. Ferrer sobre la *Enseñanza del idioma*.

4 lecciones teóricas por la Srta. Florit sobre *Organización escolar*.

1 lección práctica por el Sr. Eyaralar.

1 lección práctica por el Sr. Leal.

3 lecciones prácticas por la Srta. Florit.

2 lecciones prácticas por el Sr. Ferrer.

2 lecciones prácticas por el Maestro Sr. Deyá.

2 lecciones prácticas por el Maestro Sr. Martínez Curto.

2 lecciones prácticas por la Maestra Sra. Arbona.

2 lecciones prácticas por la Maestra Sra. Caballero.

**

Núm. 2322

INSPECCION PROVINCIAL
DE SANIDAD DE BALEARES

Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Estalenchs.

Se convoca para el día 25 del actual a las 5 de la tarde al tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y opositores a la plaza de Médico Titular Inspector Municipal de Sanidad de Estalenchs, debiendo dar comienzo los ejercicios a la misma hora de dicho día, en el Instituto de Higiene (Concepción, 98).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palma 8 de septiembre de 1933.—El Presidente, Juan Durich.

El Tribunal que ha de juzgar las anteriores oposiciones se compone de: Presidente: D. Juan Durich, Inspector provincial de Sanidad.—Vocales: D. Carlos Calleja Hacer, Subdirector de Sanidad del puerto.—D. Juan Valanzuela Ladarria, Médico del Dispensario Antivenéreo.—D. Juan Bautista Benavent Aranda, y Secretario, D. Rogelio Figueiras Créstár, Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad de Campos e Inca respectivamente.

Suplentes: El Funcionario que haga las veces del Inspector Provincial.—Vocales: D. Jaime Malberti Marroig, Médico del Instituto de Higiene.—D. Antonio Albertí Vanrell, Médico del Servicio Antivenéreo.—D. Bernardo Roca Gelabert y Secretario, D. Gabriel Calafell Nadal, Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad de Binisalem y Esporlas.

**

Núm. 2300

1.ª AGRUPACION ADMINISTRATIVA
de los Jurados Mixtos de Trabajo
de Baleares

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 18 de julio último, n.º 10393, para proveer una plaza de Oficial que existe vacante en esta Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo, en sesión de la Junta Administrativa celebrada el día 30 de agosto del año en curso, se acordó, por unanimidad, proponer al Excmo. señor Ministro de Trabajo y Previsión Social para cubrir dicha plaza al único concursante presentado Don Miguel Febrer Morey.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.—El Secretario, Jaime Llobera.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Fullana Llobera.

**

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Sección Tracción Mecánica de Baleares

Acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 4 de septiembre de 1933.

- 1.º Aprobar acta anterior.
 - 2.º Informar favorablemente el pago de una cuenta.
 - 3.º Pasar a informe de Secretaría varios documentos.
 - 4.º Darse por enterados de varias comunicaciones recibidas.
 - 5.º Tener por denunciadas las Bases de trabajo vigentes.
 - 6.º Proceder a la discusión de nuevas Bases de trabajo en la próxima sesión.
- Palma 5 de septiembre de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.—Rubricado.

Núm. 2313

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 19.—Comercio en general

Habiéndose padecido error en la redacción en la n.º 19 de las Bases de Trabajo aprobadas por este Jurado Mixto en sesión de 9 del actual, publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 22, se reproduce, debidamente rectificada:

«Art.º 19. Cuando un patrono tuviera que despedir parte de su personal, por serle éste excesivo, hará los despidos en orden inverso a la antigüedad del personal de la casa. Cuando así no lo hiciera el patrono indemnizará al dependiente que despidiera con una cantidad equivalente a un año de sueldo si el dependiente llevara empleado en la casa ocho o mas años. De lo contrario se les indemnizará con el sueldo de un mes por cada año de servicios que llevara prestados a la casa, sin que en ningún caso esta indemnización pueda ser inferior a dos mensualidades.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 29 de agosto de 1933.—El Presidente, Gregorio Crespo.

Núm. 2306

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el Padrón del arbitrio acordado sobre «Fincas indotadas de canales para la recogida de aguas pluviales; carentes de tubo de bajada de las aguas que los canales recojan; o en que tales tubos se abran a más de cinco centímetros al nivel del suelo o aceras», queda expuesto al público, a efectos de reclamación por plazo de diez días hábiles, contados del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., durante cuyo plazo podrán presentarse en los días laborables y horas hábiles de oficina (8 a 12 y 14 a 17) cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes, haciéndolo en la Secretaría de esta Corporación.

Andraitx 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Porcel.

Núm. 2307

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Puigpuñent a 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Sebastián Carbonell.

Núm. 2309

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de hoy la Ordenanza del Repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual y acordada la prórroga de las que rigieron en el ejercicio anterior, relativas a las distintas exacciones municipales, para su vigencia en el presente se hace público que todas ellas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante quince días, para efectos de reclamaciones, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle 6 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Mairata.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de armas de caza y armas en general expedidas por este Gobierno durante el mes de julio del año en curso.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1039	26	Bartolomé Bennasar Ferrá	48	Sóller	Casasnovas 10	1
1040	26	Joaquin Castañer Deyá	34	Id.	Mar 136	1 perro
1041	26	El mismo	34	Id.	Id.	1
1042	26	Guillermo Castañer Deyá	34	Id.	Manzana 45, 53	1 perro
1043	26	El mismo	34	Id.	Id.	1
1044	26	Martin Oliver Alcover	39	Id.	Id 15, 27	1
1045	26	Pedro Bordoy Tauler	37	Felanitx	Cédula n.º 8647	1
1046	26	Vicente Garau Muntaner	23	Capdepera	Cuartel 1.º 24	1
1047	26	Jaime Martorell Ramis	27	Lloseta	Pozo 14	1
1048	26	Antonio Pou Coll	21	Palma	Aragón 136	1
1049	26	Melchor Reus Martin	35	Inca	Rosa 10	1
1050	26	Angel Garcia Carrasco	35	Id.	Jardin 6	1
1051	26	Juan Mir Sastre	35	Selva	S. Lluch	1
1052	26	Pedro J. Ferrer Gelabert	26	Inca	Poniente 20	1
1053	26	José Sansó Grimalt	41	Petra	Son Rullán	1
1054	26	Onofre Soler Bauzá	24	Id.	Mayor	1
1055	26	Antonio Ribot Ribot	45	Id.	Font 47	1
1056	26	Gabriel Nadal Galmés	16	Manacor	Son Catalá	1
1057	26	Juan Maimó Riutord	33	Petra	Pedro Llosas 5	1
1058	26	Juan Mestres Ribot	50	Id.	Lladó	1
1059	26	Juan Mayol Alzamora	46	Id.	Belt 42	1
1060	26	Guillermo Gil Bauzá	51	Id.	Villa Zamora	1
1061	26	José Escalas Darder	28	Id.	Fosa 32	1
1062	26	Juan Barceló Nicolau	15	Id.	Se Teulera	1
1063	26	Juan Gausis Gual	42	Id.	A. Sol	1
1064	27	Jaime Sitjar Servera	27	Palma	Pelaires 102	1
1065	27	Miguel Pou Obrador	32	Felanitx	2.ª Vuelta 88	1
1066	27	Juan Artigues Ramis	28	Id.	Id. 115	1
1067	27	Jaime Peñafort Sales	28	Son Servera	Obispo 2	1
1068	27	Sebastián Capó Marqués	27	Inca	F. Galán 30	1
1069	27	Antonio Rosselló Rosselló	26	Palma	Predio Son Pax	1 perro
1070	27	Nicolás Casellas Casellas	41	Artá	M. Blanes 2	1
1071	27	Pedro Cabrer Mulet	31	Id.	A. Id. 28	1
1072	27	Juan Lliteras Vaquer	34	Id.	M. Id. 8	1
1073	27	Mateo Sancho Sureda	27	Id.	A. Id. 21	1
1074	27	Jaime Nadal Durán	40	Id.	Granvia 2	1
1075	27	Nicolás Casellas Carrió	56	Id.	Trespolet 2	1
1076	27	Pedro Esteva Mestre	43	Id.	A. Blanes 44	1
1077	27	Rafael Amengual Serra	24	Portol	Trinidad 7	1
1078	27	Lorenzo Mateu Frau	26	Marratxí	C'as Lastret	1
1079	27	Arnaldo Mulet Rigo	50	Id.	Rector Llompant 43	1
1080	27	Antonio Cañellas Cañellas	45	Id.	Id. 21	1
1081	27	Antonio Adrover Adrover	47	Manacor	Son Gancho	1
1082	27	Antonio Bauzá Mesquida	23	Id.	Huerto Managot	1
1083	27	Monserrate Frau Santandreu	32	Id.	Alcalá Zamora 9	1
1084	27	Lorenzo Pascual Sureda	53	Id.	S. Jorge 2 (Porto Cristo)	1
1085	27	Guillermo Pascual Gelabert	25	Id.	Más 9	1
1086	27	Juan Ramis Juan	39	Id.	Carmen 81	1
1087	27	Mateo Sureda Servera	34	Id.	A. República 83	1
1088	27	Jaime Grimalt Barceló	24	Id.	Son Ventura	1
1089	27	Guillermo Salas Sansó	26	Id.	Pujadas	1
1090	27	Pedro Fullana Estelrich	44	Id.	Nadal 7	1
1091	27	Gabriel Ferragut Pareda	27	Id.	C'an de Nesorra	1
1092	27	Vicente Bernat Rotger	40	Id.	España 36	1
1093	27	Gabriel Adrover Jaume	60	Id.	Son Cladera Bialeit	1
1094	28	Manuel Garcia Marcú	44	Inca	Lloseta 47	1
1095	28	Gregorio Balaguer Domenech	40	Id.	Estrella 12	1
1096	28	Guillermo Bauzá Batle	16	Id.	Delante 11	1
1097	28	Juan Adrover Brotad	23	Id.	Estrella 3, 5	1
1098	28	Francisco Trias Arbona	38	Sóller	Pi Margall 11	1
1099	28	Antonio Rullán Binimelis	33	Id.	Ozonas 10	1
1100	28	Francisco Bujosa Nadal	45	Esporlas	S. Riutort	1
1101	28	Juan Llaneras Pascual	55	Id.	P. Constitución 6	1
1102	28	Jaime Salvá Riutord	24	Id.	Mayor 39	1
1103	28	José Sastre Matas	24	Id.	G. Hernandez 10	1
1104	28	Juan Salas Moranta	37	Id.	Nueva 6	1
1105	28	Francisco Comas Cañellas	29	Id.	G. Hernandez	1
1106	28	Pedro Bonet Garau	23	Id.	Id. 27	1
1107	28	Antonio Pons Estela	22	Lluchmayor	Estanislao F. 32	1
1108	28	Antonio Taberner Mesquida	41	Felanitx	2.ª Vuelta 65	1
1109	28	Jaime Rosselló Serra	31	Id.	Paseo Torre 19	1
1110	28	Jaime Rigo Manresa	34	Id.	2.ª Vuelta 122	1
1111	28	Juan Prohens Barceló	24	Id.	Son Morey 14	1
1112	28	Juan Prohens Juan	39	Id.	4.ª Vuelta 206	1
1113	28	Cristóbal Fontanet Vicens	35	Id.	Son Piná 52	1
1114	28	Pedro Patró Monserrat	41	Id.	1.ª Vuelta 8	1
1115	28	Francisco Bennasar Garcia	18	Id.	Convento 52	1
1116	28	Antonio Barceló Bennasar	36	Id.	1.ª Vuelta 137	1
1117	28	Jaime Barceló Sitjar	41	Id.	4.ª Id. 14	1
1118	28	Antonio Alzamora Nicolau	27	Id.	Nueva 112	1
1119	28	Lorenzo Pomar Mayol	25	Artá	Largo 3	1
1120	28	Guillermo Nadal Pons	25	Binisalem	Cuartel 2.º 1	1
1121	28	Jerónimo Malondra Serra	21	Muro	España 1	1
1122	28	Jaime Ferrer Pons	54	Binisalem	Cuartel 3.º	1
1123	28	José Ferragut Rotger	29	Pollensa	Zona 10, 2	1
1124	28	Andrés Dols Salas	23	Lloseta	Huerto C'an Colomar	1
1125	28	Bartolomé Cerdá Torrandell	48	Pollensa	Zona 10, 30	1
1126	28	Juan Capllonch Cifre	25	Id.	Jonquet 4	1
1127	28	Miguel Carrió Sart	32	Capdepera	Cuartel 16	1
1128	28	Antonio Capllonch Corró	55	Pollensa	Jonquet 4	1
1129	28	Gabriel Amengual Vadell	42	Artá	Palma 74	1 perro
1130	28	Antonio Bisbal Quetglas	32	Id.	Sta. Catalina 6	1
1131	28	Antonio Esteva Cussach	43	Id.	Pou de Vall 38	1
1132	28	Bartolomé Esteva Mascaró	31	Id.	Sorteta 47	1
1133	28	Juan Font Cursach	30	Id.	E. Guindando 7	1
1134	28	Bartolomé Femenias Massanet	25	Id.	Son Sureda 127	1
1135	28	Miguel Llodrá Espinosa	23	Id.	Sta. Catalina 1	1
1136	28	Jerónimo Sancho Pastor	27	Id.	Murtera 27	1
1137	28	Gabriel Sard Ferrer	47	Id.	Botavent 9	1
1138	28	Gabriel Salas Daumau	23	Id.	E. Novas 75	1
1139	28	Juan Sureda Sureda	26	Id.	R. Blanes 46	1
1140	28	Juan Sureda Cursach	31	Id.	Id. 13	1
1141	28	Jaime Riera Sancho	28	Id.	Sorteta 54	1

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal facultativo de Minas se practicarán en el sitio y fecha que a continuación se expresa:

Núm.	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Vecindad
DEL 18 DE SEPTIEMBRE AL 23 DEL MISMO					
1.624	La Palmera	Son Valenti	Palma	D. Antonio Palmer Martorell	Puigpuñent

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.
 Y no residiendo en esta Capital ni teniendo en ella representante D. Antonio Palmer Martorell, se le hace por medio de este BOLETIN OFICIAL la notificación correspondiente.
 Palma 6 de septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Enrique Vargas.—V.º B.º—El Gobernador, M. Ciges Aparicio.

Núm. 2315
 ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Hallándose detenida en el Corral municipal de esta villa una perra-Galgo pomenca, color rojo, de ignorado dueño, se anuncia al público que el que se crea con derecho a la misma se presente a recogerla dentro el plazo de tres días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., que de lo contrario se procederá a su venta en pública subasta.
 Campos del Puerto 6 septiembre 1933.
 El Alcalde, Cosme Prohéns.

Num. 2316
 AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el 22 de agosto último, una nueva Ordenanza para el cobro del arbitrio sobre inquilinatos que ha de regir en el actual ejercicio económico y sucesivos, estará expuesta al público a efectos de reclama-

ción por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal.
 Manacor 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 2314
 Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Luis de Barcia y Calero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el apercibimiento impuesto por el Alcalde de Llubi al recurrente, Inspector Municipal de Sanidad de dicha villa por una supuesta falta en el desempeño de tal cargo y contra providencia del propio Sr. Alcalde de fecha

diez y siete de julio último ordenando la formación de expediente por haber dejado de asistir el recurrente a la sesión celebrada por la Junta Municipal de Sanidad en trece anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 2312
 D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en el juicio declara-

3
 tivo de menor cuantía promovido por «Francisco Frau Hermanos y C.ª» representado por el Procurador D. Bernardo Jaume contra los Sres. A. B. Ford y otros se saca a pública subasta por término de ocho días, un automóvil marca Hudson, sedan H. P. número del motor y chasis 512003 P. O. 3005 matrícula letra y número, justipreciado en dos mil setecientos cincuenta pesetas; quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día veinte del actual a las doce, bajo las siguientes

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avaluo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avaluo.

2.ª El permiso de circulación del automóvil, no obra en los autos ni lo tiene el ejecutante por lo cual habrá de proveerse de él, el adquirente a su costa, así como también será de la exclusiva cuenta del comprador los derechos al Estado por la transmisión de bienes, los gastos de subasta y el pago de las patentes de circulación que se estén adeudando con sus recargos correspondientes.

3.ª El automóvil de que se trata estará de manifiesto en la calle de Esclaramunda número 15 para que pueda ser examinado por los licitadores.

Palma cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2301
 Don Juan Rosselló Rosselló, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Vicens Garau, mayor de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, que estuvo domiciliado en la Plaza Mayor número 10, hoy de ignorado paradero para que en el plazo de diez días se presente en este Juzgado a fin de satisfacer la multa de veinticinco

= 28 =

templanza para bebedores y toxicómanos, o de sumisión a la vigilancia de delegados.
 c) A los tres años, en cualquier otro caso.
 El término de prescripción comienza a contarse desde el día en que quedó firme la resolución que se impuso, o desde aquel en que se hubiere interrumpido irregularmente la ejecución de la medida.
 Si ésta fuere consecutiva de una pena, se computará el término desde la extinción de la condena.
 Antes de expirar el término de prescripción puede acordar el Tribunal, ya de oficio o a instancia del Ministerio fiscal o de parte legítima, una nueva medida que sustituya a la incumplida.
 En todo caso, los plazos de prescripción establecidos en el presente artículo, quedan interrumpidos si el delictivo fue condenado por razón de delito.
 La amnistía, el indulto o el perdón de la parte ofendida no afectarán al cumplimiento y extinción de las medi-

= 25 =

El Tribunal podrá comprobar por sí mismo, en la forma que considere más conveniente y eficaz, los resultados progresivos del tratamiento.
 Mediante el juicio de revisión, corresponde al Tribunal revocar, confirmar, substituir o prolongar las medidas de seguridad que hubiere acordado.
 La revisión tendrá lugar de oficio o a instancia de parte, pero nunca podrá iniciarse antes del año, a contar desde que hubieren comenzado a cumplirse aquéllas.
 Cuando el límite de la medida no exceda de un año, el Tribunal, de oficio, examinará, tres meses antes del vencimiento del término, los antecedentes de cada expediente particular para acordar, si procediere, la prórroga de la misma, que en ningún caso podrá exceder del límite máximo legalmente prevenido.
 Una instancia de revisión no será admitida a examen, ni se iniciará de oficio en tanto no transcurra un año desde la deliberación precedente.
 La acción de revisión corresponde al

= 29 =

das de seguridad, salvo que la ley en que la amnistía se conceda dispusiere especialmente lo contrario.
 Artículo 20. Se establecerá en el Ministerio de Justicia, en las capitales de Audiencia territorial y en la Dirección general de Seguridad y Centros que ésta designe, los registros especiales que sean necesarios con arreglo al Reglamento que se dicte.
 Artículo 21. Los Ministerios de Justicia y Gobernación quedan autorizados para dictar las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Ley.
 Por tanto,
 Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.
 Madrid, cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres.
 Niceto Alcalá-Zamora y Torres
 El Presidente del Consejo de Ministros,
 Manuel Azaña
 (Gaceta 5 de agosto de 1933)

4
pesetas a que fué condenado por su incomparecencia a la celebración de juicio de faltas, sobre lesiones y malos tratos seguido contra Juan Jaume Juliá y otros. Palma cinco de septiembre de 1933.—Juan Rosselló.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2311

JUZGADO MUNICIPAL DE MURO

Edicto.—Por el presente se cita a dos individuos que no pudieron ser conocidos, si bien el uno vestía con sombrero de paja, pantalón claro y americana negra y aparentaba tener unos 25 años de edad y el otro, algo mas viejo, vestía traje del país, siendo portador de una escopeta de un cañón el primero, los cuales, en unión de otros, se hallaban cazando con varios perros podencos de diferentes colores sobre las cuatro horas y media del día veintisiete de agosto último en el predio «Alicantí Nou» de este término quienes al darse cuenta de la Guardia Civil se dieron a la fuga encontrando abandonado un hurón, al que se le dió muerte, una red y un cesto para la conducción de dicho animal, a fin de que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Plaza Constitución) el día trece del actual y hora de las diecinueve por haberlo así acordado en providencia de hoy; advirtiéndoles que de comparecer lo verifiquen con el arma señalada y prueba de que quieran hacer uso bajo apercibimiento a lo que haya lugar.

Muro 4 de septiembre de 1933.—El Juez, Juan Oliver.—El Secretario, Jaime Ramis G.

Núm. 2292

CONTRIBUCION RUSTICA

Años de 1929 al 1932

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGAIDA

Don Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Algaida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Catalina M.^a Oliver Pujol y Catalina, Gabriel y Guillermo

Mulet Oliver, vecinos de Algaida, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 agosto 1933 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.^a Catalina Maria Oliver Pujol y Catalina, Gabriel y Guillermo Mulet Oliver sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día diez y ocho de septiembre y hora de las diez en el Juzgado Municipal de ésta siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el Sr. Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquélla desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de este pueblo y notifíquese al referido deudor, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de las fincas

Débito por principal, recargos y costas 291'48 pesetas.

Porción de tierra llamada «Purgatori» o «La Comuna de Lluny» sita en el término de Algaida, de cabida 3 cuarterones, o sean 53 áreas y 27 centiáreas; que linda por Norte, Este y Sur con tierras de herederos de los Andrés Puigserver y por Oeste con las de Andrés Ferretjans.

Otra porción de tierra llamada «El Rafalet» o «El Mataclá» sita en el término de Algaida, de cabida 2 cuarteradas y 3 cuarterones o sean 195 áreas y 25 centiáreas; lindante por Norte con tierras de Margarita Cerdá, por Este con las de Sucesores de Agustín Garcías, por Sur con camino que atraviesa la finca total de Este a Oeste, y por Oeste con porción de las mismas pertenencias de Catalina Maria Oliver Pujol.

Y otra porción de tierra llamada «El Rafalet» o «El Mataclá» sita en el término de Algaida, de extensión 3 cuarteradas y 1 cuarterón; que linda al Norte con tierras de Margarita Cerdá y Juan Crespi, al Sur con el camino que atraviesa la finca de Este a Oeste, al Este con porción de la propia finca de Francisco Oliver, y al Oeste con tierras de Coloma Munar.

Capitalización de las mismas 1781'40 pesetas.

Cergas que gravan los inmuebles: Por un censo el cual consta actualmente a favor de D. Lorenzo Sastre Verdura de 9 libras, o sean 30 pesetas anuales, redimible al fuero del 3 por 100.

Valor para la subasta 781'40 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito. Algaida a 28 agosto de 1933.—El Recaudador, Sebastián Ramiro.

Núm. 2245

COMPañIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Autorizada esta Compañía para la supresión de las guarderías de los pasos a nivel kilómetros 51,000 y 56,300 de la Red Antigua, término de Petra, carretera de Lluch a Santanyi, se anuncia que a partir del 1.^o de septiembre del corriente año serán colocados los postes reglamentarios de *paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren*, procediéndose el día 1.^o de octubre a la supresión de la guardería de dichos pasos, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 25 de agosto de 1933.—El Director Gerente, R. Blanes.

Núm. 2291

Autorizada esta Compañía para la supresión de la guardería del paso a nivel Km. 28,900 de la línea de Manacor a Artá, término de Artá, carretera de Son Servera a Artá, se anuncia que a partir del 3 de los corriente serán colocados los postes reglamentarios de *paso sin guarda—ojo al tren—atención al tren*, procediéndose el día 3 de octubre a la supresión de la guardería de dicho paso, quedando por consiguiente sin cadenas ni guarda cuando pasen los trenes.

Palma 1.^o de septiembre de 1933.—El Director Gerente R. Blanes.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA

Ministerio fiscal y al presunto peligroso o sus representantes legales. La resolución que recaiga en estos incidentes de ejecución adoptará la forma de un auto motivado, que se notificará a las partes. Todas las medidas de seguridad, de tracto continuo, que a tenor del artículo 6.^o de esta Ley correspondan a cada tipo de peligrosidad y hayan de cumplirse sucesivamente, son susceptibles de ser revisadas dentro de su respectivo período de duración, según las reglas y plazos que el presente artículo establece. Los sujetos peligrosos sometidos a vigilancia de la Autoridad, estarán obligados a cumplir las disposiciones que los delegados adopten en uso de sus atribuciones tutelares. Si las desobedeciesen reiteradamente o demostraren con sus actos la inejecación de la medida, el Tribunal la revisará y podrá sustituirla por la de internamiento en cualquiera de sus modalidades. En este caso, el tiempo transcurrido en la sumisión a la vigilancia de los delegados, no se computará en el de la duración de la medida transformada.

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de

La misma norma regirá cuando se quebrantare la prohibición de residir en determinado lugar o territorio, o se hiciera falsa declaración de domicilio. Artículo 18. El sujeto a medidas de seguridad podrá recurrir ante el Juez de instrucción de su residencia de todo exceso o abuso que respecto del mismo se cometiese en la ejecución de la medida acordada. El Juez podrá, previo informe de la Autoridad encargada de cumplimentarla, y oído el Fiscal, acordar las disposiciones oportunas para corregirlos, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones que procedan; a cuyo fin se pondrán los hechos en conocimiento de la Autoridad superior, y si resultase la existencia de delito, se procederá a la instrucción del correspondiente sumario. Artículo 19. Las medidas de seguridad prescribirán: a) A los diez años, si se trata de internamiento en Establecimiento de custodia, de trabajo o en colonias agrícolas. b) A los cinco años, si se trata de internamiento en Asilos curativos de